

Fianzas y Cauciones Atlas

La empresa a mi medida

 Numero de Flanza
 III-552070-RC

 Serie y Folio
 \$143674

 Monto de la Poliza
 336,690.00

 Moneda
 MXN

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. antes FIANZAS ATLAS, S.A. R.F.C. FAT840425QD6

POLIZA DE FIANZA

Movimiento: EMISION CUMPLIMIENTO DE PROVEEDURIA

Fecha de Expedición:

4 de agosto de 2021

Fianzas y Cauciones Atlas, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta la suma de: \$ 336,690.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

Flanzas Y Cauciones Atlas, S.A. Paseo De Los Tamarindos No. 60 Int. 3Er Plso Col. Bosques De Las Lomas, 05120 Mexico, Cludad De Mexico Tel. 559177-5400 Fax. 559177-5454 www.flanzasatlas.com.mx

Flado: APRENDERE PRESS, S.A. DE C.V.

Beneficiario:

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA.

ANTE: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA.

PARA GARANTIZAR POR APRENDERE PRESS, S.A. DE C.V., CON R.F.C. APR130507SG9 DOMICILIO CALLE PROL. XICOTENCATL NO. 2532, COL. GRACIANO SANCHEZ, SAN LUIS POTOSI. S.L.P. C.P. 78360, EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. CONTRATO COBAES/LPN/02/2021 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021, RELATIVO A: "LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO LIBROS DE INGLÉS ELABORADOS POR LA EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DF. CAMBRIDGE, ALUMNOS DEL PRIMER Y TERCER SEMESTRE DEL CICLO ESCOLAR COBAES 2021-2022", CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON IMPORTE TOTAL DE \$3'366,900.00 (TRES MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), CON I.V.A. INCLUIDO, ESTA FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO MENCIONADO Y PARA SU CANCELACIÓN SE REQUERIRÁ "LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN O LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL BENEFICIARIO" .-FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A., EXPRESAMENTE CONTINUAR ACEPTA GARANTIZANDO OBLIGACIONES A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AUN ENELCASO DE QUE SE OTORGUEN PRORROGAS O ESPERAS AL DEUDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AFIANZAN. LA PRESENTE FIANZA GARANTIZA EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD QUE FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A., ASUME POR MEDIO DE ESTA PÓLIZA PODRÁ EXCEDER DE LA CANTIDAD DE \$336,690.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA 00/100 M.N.). EN CASO DE LA PRESENTE FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, SE SOMETE AL FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, S.A., PROCEDIMIENTO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 279, 280 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS, CAPÍTULO 4.2.8, PUBLICADA EL 19 DE DICIEMBRE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS FIANZAS, PARA EL CASO DE RECLAMACIÓN A CARGO DE LAS FIANZAS, BENEFICIARIOS LOS DE LAS MISMAS DEBERÁN PRESENTAR SU ESCRITO DE RECLAMACIÓN EN ORIGINAL Y FIRMADO EL EN DOMICILIO DE LA AFIANZADORA O SUCURSALES DE LA MISMA Y ACOMPAÑAR A SUS ESCRITOS DE RECLAMACIÓN, ADEMÁS DE LOS REOUISITOS ESTIPULADOS EN EL ARTICULO 279 DE LA LEY LOS SIGUIENTES A) INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, COMO MÍNIMO, **ELEMENTOS:** NÚMERO DE PÓLIZA DE RELACIONADO CON FECHA DE LA RECLAMACIÓN; B) FIANZA RECLAMACIÓN RECIBIDA; C) FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA FIANZA; D) MONTO FIANZA; E) NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL FIADO; F) NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL BENEFICIARIO Y, DOMICILIO DEL SU CASO, EL DE SU REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO; G) BENEFICIARIO

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS. MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS. Esta fianza se puede validar en el telefono 5591775400, ext 6430, 6413, 6428 o en

www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx AUT. NUM 06-367-II-1.3/083 30 DE LA CNSF DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2007

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA

LINEA DE VALIDACION

04552070143674114753

136,690

Claudia Serret Reyes Director Técnico

Lucero Becerra Jasso

VYBJDGGZNWBGPDQMHCNJKAKB2/TGZPMYTYDA5TDISG1CDM4MRW/PZWZ/RJPCLFHX/S4NPZ6VWUDA0SUNBIDKW7LMBYGVG3NFNEIUW+NBEKJ+DDNPFCP SRXMLRRXUVJZYFHFZHUJQPDIEOLGVUBR.G7URUGGAZP7FGZBXGVONYFHO5IECMHV1T8XYZYLGSCNUIJ9T/BPMBMIBH0HYDSNFWBUQIALWN7BOUYRFO 9%QUSQHP/HZUPFYSQORFTSAI9YY4IHX+IXB8/NHMUTLAKUFEGESIXOXHEP7O*B3GUOT/YEFHQPG4WEUXAIEQETGSDBFZH3AINVIWFJJJCWT+UBHQ=-

Firma Digital:

Normas Regulatorias

- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantia de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s): la obligación principal afianzada y la de la afianzadora 1 con sus propies estipulaciones. Art 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LLS.F.).
- De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. LA AFIANZADORA podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que los leyes otorgan a los documentos correspondientes y, tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADO". EL OBLIGADO SOLIDARIO y EL SOLUCIANTE manifestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos. ópticos o por cualquier tecnología válida. y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá presentarios para el ejercicio de sus derechos ente la afianzadora y en su caso ente los autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es presonción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervangan, sea como beneficierio (s), fiado (s), solicitante (s), contrafiador (es), obligado (s) solidario (s) o conbligado (s) solidario (s) a favor de la afienzadora, con excepción de la garantía hipotacaria que por la lianza heyan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y a falta de disposición express, el Código Civil Federal. Serán aplicables e las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo disposicio por esta Ley. Artículos 32 y 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título 19, Capítulo 19.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.). publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por los artículos 36 y 182 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:
 - 19.16. En ningún caso podrán expedirse harves de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólicas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la harva de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución.

Cuando el fiado sea persona lísica deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito,

- No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

 19.17. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros e que se refiere la Disposición 19.16. deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.
- 19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidos en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7. según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."
- beneficiarios, siempre y cuando no exista incumpinmento de este respecto a los obligaciones ananzados, y sin que se incumpira no previsio en este capitulo.

 La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excussión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor (es) fiado (s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin cauca justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el (los) acreador (es) beneficiario (s) concede (n) al (los) fiado (s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora. Artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por ese causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art 2847 del C.C.F.
- Cuando la Institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza. Si la alianzadora se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de

la facha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado. Presentada la reclamación a la Institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años. lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por lianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la Institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación a la Institución de fianzas interrumpirá la prescripción. Artículos 174, 175 y 279, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- institucion de lanzas interfunqua la prescripción. A nucues 174, 174 y 270, in consumir, de la Ley de Institucion de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación: b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la decense a usuario de dervisios rindicieros. 1004 reclamación de naliza deser a consensar o recisio de la composición del peneficiario pera ofre y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada: i) Referencia del contrato fuenta (fechas, número de contrato, etc.): j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como golations of the recommendation of the recom disposiciones contenidas en el Título 4. Capítulo 4.2. inciso 42.8. fracción VIII de la Circular Única de Seguros y de Fianzas (C.U.S.F.) en vigor.
 - Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la afianzadora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas Centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 88 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
 - La afianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Artículo 279, fracción I, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Si a julcio de la afianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, fracciones II y III, y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzes.
- Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- a la nanze es a ravor de la recorración, del distrito receran, de los cambos y de los recombigos as procesons no se nos económicos de calquiera índole y en los procesos, juicios o otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiedo por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho procesos o juicio para que esté a sus resultas. Art. 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- 16. En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
- Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación. Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare, la afianzadora tendrá derecho a examiner los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a los) fiado (s).
- Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les solicitan relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa o de otra naturaleza, para el que se haya oturgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales de recibidas, los solicitudes de cancelación de la Fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estos solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Artículos (5 y 18 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- El pago hacho por una Institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilagios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleze de la obligación garantizada. La Institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera:

"EL FIADO", EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) manificatan que para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título 19, Capitulo 19.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la L.I.S.F., estableciéndose

- Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanes o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y III. Que para comocer y resolver de los controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LLS.F., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Atlas. S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas del 27 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014.



Fianzas y Cauciones Atlas

La empresa a mi medida

	0
III-552070-RC	٦
S143674	
336,690.00	
MXN	
·	S143674

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. antes FIANZAS ATLAS, S.A. R.F.C. FAT840425QD6

POLIZA DE FIANZA

Movimiento: EMISION CUMPLIMIENTO DE PROVEEDURIA

Fecha de Expedición:

4 de agosto de 2021

Fianzas y Cauciones Atlas, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Flanzas, se constituye fladora hasta la suma de: \$ 336,690.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

Fianzas Y Cauciones Atlas, S.A. Paseo De Los Tamarindos No. 60 Int. 3Er Piso Col. Bosques De Las Lomas, 05120 Mexico, Cludad De Mexico Tel. 559177-5400 Fax. 559177-5454 www.flanzasatlas.com.mx

Flado: APRENDERE PRESS, S.A. DE C.V.

Beneficiario:

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA.

PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; H) DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA; REFERENCIA DEL CONTRATO FUENTE (FECHAS, NÚMERO DE CONTRATO, ETC.); J) DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA QUE MOTIVA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIÓN, ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE SIRVA COMO SOPORTE PARA COMPROBAR LO DECLARADO, Y K) IMPORTE ORIGINALMENTE RECLAMADO COMO SUERTE PRINCIPAL, NUNCA PODRÁ SER SUPERIOR AL MONTO DE LA FIANZA. ***FIN DE TEXTO***

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS. MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS. Esta fianza se puede validar en el telefono 5591775400, ext 6430, 6413, 6428 o en

www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx

AUT. NUM 06-367-II-1.3/083 30 DE LA CNSF DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2007

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA

LINEA DE VALIDACION

04552070143674114753

VY®JDOGZNW®GPDQMMCNJKAK82/T6ZPMYTYDA5TDIS61CDM4MRW/PZWZ/R3PCLEHX/S4NPZGVWUOA0SUNBIDKW7LMBYGV63NFNEIUW+NBEKJ+QDNPRECE SRXWLRRXVUVJZYFHPZHUJQPDIEOLGVUBRKG7URU6OAZP7FGZBXGVONYFHOSIECNHVIT#XYZYLGSCRUJJ9Y/BPMBHIBHOHYDSNPWBUJIALWN78OUYRFC 9≤QUSQHP/HZUPFYSQDBFISAI9XY4IHY+IYBR/NHMJILMKUFEGESIXOXHEP7OYE3GUOT/YEEHQP64WEUXAIEQEF65DBFZH3AIFVIWFJJJCWT+UBHQ≃=

Firma Digital:

pag. 3 de 4

Normas Regulatorias

- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s): la obligación principal afianzada y la de la afianzadora 1 con sus propias estipulaciones. Art 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
- De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. LA AFIANZADORA podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyas otorgan a los documentos correspondientes y, tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADO", EL OBLIGADO SOLIDARIO us historias de l'activitation en suscident de la mine audignat, pi dudici a la mine activitation en constituir en por cualquier tecnología válida. y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
- por conquier economica y no pour en oujeter er uso de estas mesons a oponer se e ous manos, segun omosa per les noyen pocuents.

 El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá presentarius para el ejercicio de sus derechos anta la afianzadora y en su caso anta las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Art 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Los derechos y las obligaciones derivadas de asta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengen, sea como beneficiario (s). fiado (s). solicitante (s). contrafiador (es). obligado (s) solidario (s) o coobligado (s) solidario (s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo disposeto por esta Ley. Artículos 32 y 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya oturgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título 19, Capítulo 19.1, de la Circular Única de Segures y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por los artículos 36 y 182 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:
 - "IS.L.B. En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con polizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito. respectiva, expedidas a favor de la Institución,

Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.

No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 55 años de edad o más, y éste otorque garanties suficientes que apoyen la recuperación.

- En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6. deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que oborgue la fianza.
- 19.1.B. Las Instituciones deberán autorizar el pago de los sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capitulo."
- La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor (es) fiado (s) el 7. cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- compumento de la congazion ananzada o dejare de promover sin causa justimizada en el justo promovou en su conora. Articulo 170 de la Ley de La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza as extinguirá si el (los) acreador (as) beneficiario (s) concede (n) al (los) fiado (s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora. Artículo 179 de la Ley de
- La novación de la obligación principal afianzade extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por asa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
- Cuando la Institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se hayo estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza. Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de

la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado. Presentada la reclamación a la Institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años. lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgades o favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hacho por el beneficiario a la Institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación a la Institución de fianzas interrumpirá la prescripción. Artículos 174, 175 y 279, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- Cuando el beneficiario ses un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. 50 Bis y 88 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación: b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida: c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la Defensa al usuario de Servicius financieros, luga recomación de manca deces a concener, a) recisa de la recomación, o nomero de ponta de manca de manca tenden en como de la concener como de la configuración del financión del f garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado. y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal. "La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora". Art 279 de la LLS.F., y disposiciones contenidas en el Título 4. Capítulo 4.2. inciso 4.2.8. fracción VIII de la Circular Única de Seguros y de Fianzas (C.U.S.F.) en vigor.
 - Guando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la alianzadora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas Centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defenso al Usuario de Servicios Financieros.

La afianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Artículo 279, fracción I, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- Si a juicio de la alianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, fracciones II y III, y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquiera (ndole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione e las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiedo por las responsabilidades, que haya garantizado. A pelición de parte, la afianzadora será llamada a dicho procesos o juicio para que esté a sus resultas. Art. 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las 16. instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
- 17. Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación. Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare, la afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a los) fiado (s).
- Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les solicitan relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales de recibidas. las solicitudes de cancelación de la Fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estos solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículos (5 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento 711 de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la Ley de 21. Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- El pago hecho por una Institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La Institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 2830. 2845 del C.C.F.

Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera:

"EL FIADO", EL (LDS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) manifiestan que para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título 19, Capitulo 19.2, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el articulo 173 de la L.U.S.F., estableciéndose para ello lo siquiente:

- Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones sa solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponde a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LLS.F., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás dispusiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de lianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza. Fianzas Atlas. S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas del 27 de marzo de 2013. publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo año, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014.